

RESOLUCIÓN N° 26/2.024.-

POR LA CUAL SE DISPONE LA TERMINACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N° 002/2022 SUSCRITO CON LA FIRMA ALSA S.A. EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 1/2022 “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CAMARAS FRÍAS DE CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CAMPOS EXPERIMENTALES DEL IPTA - ID N° 406 540”.

Asunción, 05 de junio de 2.024.-

VISTA: La solicitud de remitida por la Dirección Administrativa dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas a través del expediente MEI N° 56-840-2024 SOLICITUD DE TERMINO POR MUTUO ACUERDO, y;

CONSIDERANDO: *Que, la Ley N° 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, en su artículo 159, establece: “Vigencia de normas anteriores. Los contratos celebrados con sujeción a la Ley N° 2051/2003 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, respecto a los cuales no se hubiere suscrito el acta de recepción definitiva o de liquidación, se sujetarán a las disposiciones de reajuste de precios vigentes a la fecha de la convocatoria. Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria. Las controversias derivadas de contratos suscritos al amparo de la Ley N° 2051/2003 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, deberán sujetarse, en materia de competencia, procedimientos y recursos, hasta su conclusión y ejecución, al trámite previsto en esas leyes”.*

Que, de conformidad a lo señalado en la norma transcripta, resulta aplicable lo establecido en la Ley N° 2051/2023 “DE CONTRATACIONES PUBLICAS”, que textualmente señala en su artículo 57: “TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS Los contratos terminarán:... b) por mutuo acuerdo de las partes;...”

Que, el Artículo 58 de la misma Ley dispone: “TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto”.

COPIA



RESOLUCIÓN N° 276/2.024.-

POR LA CUAL SE DISPONE LA TERMINACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N° 002/2022 SUSCRITO CON LA FIRMA ALSA S.A. EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 1/2022 “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CAMARAS FRÍAS DE CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CAMPOS EXPERIMENTALES DEL IPTA - ID N° 406 540”

Que, forma parte de los antecedentes adjuntos la solicitud de terminación por mutuo acuerdo del contrato de referencia, verificándose que la terminación anticipada del Contrato N° 002/2022 suscripto con la firma ALSA S.A. en el marco del llamado A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 1/2022 “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CAMARAS FRÍAS DE CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CAMPOS EXPERIMENTALES DEL IPTA - ID N° 406 540”, fue notificada a la firma por la dependencia administradora del contrato por medio de la nota DA N° 457/2024 de fecha 30 de mayo de 2024 y la firma proveedora presenta su conformidad vía correo electrónico en la misma fecha.

Que, la Resolución DNCP N° 5109/2023 “POR LA CUAL SE REGULA LA UTILIZACIÓN DEL REGISTRO DE TERMINACIÓN DE CONTRATOS REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, en su artículo 4 señala cuanto sigue “**Requisitos para la publicación.** Para que proceda la publicación la Contratante deberá actualizar los hitos y estado de la ejecución del contrato en el Sistema de Seguimiento de Contratos y remitir a través del módulo de Registro de Terminación de Contratos los siguientes documentos: 1. Dictamen fundado por el cual se recomienda la terminación del contrato por algunas de las causales previstas en el art.3 de la presente resolución, con exposición de los motivos; 2. Acto administrativo que resuelve la terminación del contrato suscripta por la autoridad competente de la convocante o en su caso la persona delegada para la función; 3. Notificación de la terminación del contrato recibida por el proveedor, consultor o contratista. Tratándose de terminaciones por mutuo acuerdo, la notificación podrá ser sustituida por el acuerdo de terminación firmado por ambas partes. La DNCP podrá solicitar la remisión de documentos complementarios”.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica ha emitido el Dictamen D.A.A. N° 10/2024 de fecha 03 junio del año en curso, que en la parte conclusiva expresa: *este Departamento de Asuntos Administrativos considera viable la prosecución de los trámites administrativos de rigor para la terminación por mutuo acuerdo del contrato conforme a lo solicitado por la Dirección Administrativa del IPTA y elevado por la Directora General de Administración y Finanzas, por reunir los presupuestos establecidos en el Art. 58°, de la Ley N° 2051/2023, de Contrataciones Públicas.*



ING. AGR. EDGAR A. ESTECHE A.
Presidente

RESOLUCIÓN N° 276/2.024.-

POR LA CUAL SE DISPONE LA TERMINACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N° 002/2022 SUSCRITO CON LA FIRMA ALSA S.A. EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 1/2022 “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CAMARAS FRÍAS DE CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CAMPOS EXPERIMENTALES DEL IPTA - ID N° 406 540”.

POR TANTO: En uso de las atribuciones y facultades, que le confiere la Ley N° 3.788/10;

**EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (PTA)
RESUELVE:**

Artículo 1°.- **DISPONER**, la terminación anticipada por mutuo acuerdo del CONTRATO N° 002/2022, suscrito con la firma ALSA S.A. en el marco del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas N° 1/2022 para la provisión de “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CAMARAS FRÍAS DE CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CAMPOS EXPERIMENTALES DEL IPTA.” ID N° 406 540 – ADENDA – AC-23022-23-45661”.

Artículo 2°.- **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplido archivar.

